Dpto. Tributario / Diciembre 2024

El Impuesto a las Grandes Herencias

El pasado 7 de noviembre, se publicó en el Boletín Oficial del Congreso la enmienda del Grupo Parlamentario Sumar para la creación de un nuevo impuesto de ámbito estatal que grave las grandes herencias, las donaciones y los contratos de seguros de vida.

Este impuesto gravaría tanto las **herencias, donaciones** como también **seguros de vida** que **superen el millón de euros.** Se trata de un impuesto complementario al Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), permitiendo deducir la cuota satisfecha previamente en el ISD.

Como **sujetos pasivos**, tanto por obligación personal como por obligación real, del Impuesto serán los herederos/causahabientes para herencias, el donatario para donaciones y el beneficiario para seguros de vida.

En cuanto a la **Base Imponible** del Impuesto destacar que no se aprecia diferencia con lo establecido en el artículo 9 de la LISD.

En las donaciones, la base imponible estará constituida por el valor neto de los bienes y derechos que corresponde al donante, una vez minoradas las cargas y deudas deducibles.

Del mismo modo, para la determinación de la **base liquidable** se aplicarían las mismas reducciones estatales contempladas en el artículo 20 de la LISD. Por tanto, no se prevé la modificación de la reducción de empresa familiar.

A diferencia del artículo 21 de la LISD, en la propuesta se contempla como novedad una **nueva tarifa para obtener la cuota íntegra.**

En los casos en que la base liquidable sea inferior a 1.000.000 el tipo aplicable del Impuesto será 0%. Para los que la base liquidable sea superior a 1.000.000 el tipo aplicable del Impuesto será de hasta un 34%

Como ya se había hecho mención, serán aplicables las bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas y se conserva la bonificación de Ceuta y Melilla del art 23 bis LISD y el derecho a deducción por doble imposición en el extranjero del art 23 LISD.

Destacar que para el cálculo de la **cuota líquida** se permitirá en la cuota íntegra del Impuesto de las Grandes Herencias deducir la cuota líquida pagada en el ISD.

Esta newsletter contiene una selección de noticias resumidas, consideradas de interés y no pretenden ser un compendio de todas las novedades recientes. La información incluida en la misma no contiene asesoramiento jurídico alguno.

® 2024 PML ABOGADOS. GRUPO ASESOR. All rights reserved.